



VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012

Radicado: 2020-00003

Demandante (s): ALFONSO RICO CORTES

Demandado (s): ROSA MARIA PLAZAS, CARLOS HERNANDEZ DIAZ, MARIA CAROLINA RINCON PLAZAS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que el apoderado de la parte demandante, el pasado 01 de julio, solicito adición y/o corrección de la sentencia proferida dentro de presente proceso. Sírvase proveer.

Encino, Santander, 05 de julio de 2022.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Encino – Santander, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar y resolver la solicitud de adición y/o corrección de la sentencia dictada el 02 de Junio del corriente año, formulada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

3.1.- El artículo 286 del C.G.P. establece que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Del mismo modo, la providencia podrá corregirse en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

3.2.- Descendiendo en el caso *sub judice* es pertinente señalar que, mediante sentencia proferida en audiencia el pasado 02 de junio, este estrado judicial puso fin al presente proceso, accediendo a las pretensiones de la demanda, no obstante a ello, la parte demandante solicita que se incluya en la sentencia las mejoras consistentes en una casa construida en material, de una sola planta, con tres habitaciones, un baño, una sala comedor cocina, patio, con servicios públicos de agua, luz y gas domiciliario, y un garaje, que fueron evidenciadas en la audiencia de inspección judicial llevada a cabo el 06 de abril de 2022.

Que, al revisar la parte considerativa de la providencia aludida, se contemplaron como mejoras del predio objeto de saneamiento de la posesión material, entre otras, la construcción de una casa habitación, elaborada en ladrillo y teja de Eternit, que cuenta con servicios de agua, luz y gas domiciliario, y en general las vistas el día de la inspección judicial, que incluyen un garaje elaborado en ladrillo y en teja de zinc.



VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012

Radicado: 2020-00003
Demandante (s): ALFONSO RICO CORTES
Demandado (s): ROSA MARIA PLAZAS, CARLOS HERNANDEZ DIAZ, MARIA CAROLINA RINCON PLAZAS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Por lo anterior, a la luz del articulado mencionado, es procedente acceder a la corrección del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia dictada el 02 de julio de 2022, en el sentido de incluir en su texto que el predio en cuestión cuenta como mejora, con una casa de habitación, elaborada en ladrillo y teja de Eternit, que tiene servicios de agua, luz y gas domiciliario, y en general las vistas el día de la inspección judicial, que incluyen un garaje elaborado en ladrillo y en teja de zinc.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino – Santander**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia dictada el 02 de julio de 2022, el cual quedará así:

*“**PRIMERO: DECLARAR** que el señor ALFONSO RICO CORTES, identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.560.194 expedida en Bogotá, ha adquirido el PLENO DOMINIO del inmueble denominado LA FORTALEZA, ubicado en la vereda La Cabuya, del Municipio de Encino de una extensión aproximada de MIL CUATROCIENTOS TREINTA (1430) METROS CUADRADOS; delimitado por los siguientes linderos: **OCCIDENTE:** 19.15 metros colindando con la vía principal de la vereda la cabuya del municipio de Encino, desde el predio EL MIRADOR de propiedad de la señora ROSA MARIA PLAZAS DIAZ a llegar al predio de la señora LAURA VEGA; **NORTE:** 70.06 metros colindando con el predio de la señora LAURA VEGA; **OESTE:** 19.25 metros colindando con los señores CARLOS HERNANDEZ DIAZ y MARIA CAROLINA RINCON PLAZAS; **SUR:** 63.55 metros colindando con el predio de la señora ROSA MARIA PLAZAS DIAZ. Predio que hace parte de otro de mayor extensión denominado EL MIRADOR de una extensión aproximada DOS HECTAREAS CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (2 has 4093.50 mts²) delimitado por los siguientes linderos según escritura Pública N.º 0095 de 15 de febrero 2010 aportada con la demanda: **OCCIDENTE:** Partiendo de un palo de café, baja en línea recta por palos a llega a una mata de línea y sigue en línea recta a dar a un manchador y cerca de alambre, lindando con propiedades de la misma vendedora; **SUR:** Partiendo del manchador va bajando a una quebrada y sube a dar a otra cerca lindando con ANTONIO DIAZ; **ORIENTE:** Partiendo de la cerca por matas de fique a dar a un botalón, lindando con ANTONIO DUEÑAS, sigue en travesía por cerca de alambre a llegar a la quebrada y por la quebrada a llegar a la carretera, lindando en este último trayecto con LAURA VEGA; **NORTE:** Vuelve hacia el occidente por toda la carretera a llegar al palo de café punto de partida y encierra. Dicho predio, cuenta como mejora; con una casa habitación, elaborada en ladrillo y teja de Eternit, con servicios de agua, luz*



VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012

Radicado: 2020-00003

Demandante (s): ALFONSO RICO CORTES

Demandado (s): ROSA MARIA PLAZAS, CARLOS HERNANDEZ DIAZ, MARIA CAROLINA RINCON PLAZAS y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

y gas domiciliario, y en general las vistas el día de la inspección judicial, que incluyen un garaje elaborado en ladrillo y en teja de zinc.”

SEGUNDO: Los demás ordenamientos de la providencia corregida, se mantendrán incólumes.

TERCERO: La presente providencia deberá ser notificada por aviso, conforme al inciso segundo del artículo 286 de C.G.P. a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO